

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 08 de marzo de 2024 y la hora de las 10:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2022 00586** instaurado por **MARLY DE LOS ÁNGELES ALCALÁ ARRIETA** en contra de la **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparece la demandante **MARLY DE LOS ÁNGELES ALCALÁ ARRIETA**, junto con su apoderado judicial, El Doctor JUAN CARLOS MANJARRES TAHARON.

Comparece como apoderado de **COLPENSIONES** El Doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, La Doctora GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora **MARLY DE LOS ÁNGELES ALCALÁ ARRIETA**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 12 a 105 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 138 a 206 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARLY DE LOS ÁNGELES ALCALÁ ARRIETA.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 223 a 252 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARLY DE LOS ÁNGELES ALCALÁ ARRIETA.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora **MARLY DE LOS ÁNGELES ALCALÁ ARRIETA**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda declarando la ineficacia del traslado del régimen pensional de la señora **MARLY DE LOS ÁNGELES ALCALÁ ARRIETA**. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. PROTECCIÓN S.A., deberá trasladar a COLPENSIONES el valor de las cotizaciones junto con los rendimientos, frutos e intereses y porcentaje de garantía de pensión mínima. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral de la señora MARLY DE LOS ÁNGELES ALCALÁ ARRIETA y recibirlo nuevamente como su afiliada. Costas a cargo de PROTECCIÓN S.A. inclúyase con agencias en derecho la suma de 3 SMMLV.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por la señora MARLY DE LOS ÁNGELES ALCALÁ ARRIETA a través de COLMENA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de PROTECCIÓN S.A., inclúyase como agencias en derecho la suma de tres (3) SMMLV.

CUARTO: en caso que este fallo no fuese apelado consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Apodero de COLPENSIONES interpone recurso de apelación el cual es concedido en efecto suspensivo.

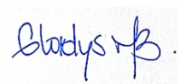
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

JM